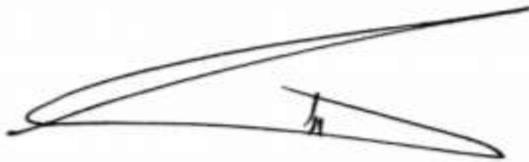


**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Graciela Cáceres Colmenares, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'834.780 como agente oficiosa en auxilio de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, con cédula de ciudadanía número 2'026.190 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas. Se deja constancia que la presente acción constitucional fue presentada en la oficina de reparto de Bucaramanga y asignada al Juzgado Once Civil Municipal de esa municipalidad el 9 de septiembre de la presente anualidad, quien por razón de competencia la remitió a la oficina de reparto de Floridablanca correspondiéndole a este despacho judicial en el día de hoy. Sírvase proveer.



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Graciela Cáceres Colmenares, como agente oficiosa de su padre Carlos Julio Cáceres Roa contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS informe: si el señor Carlos Julio Cáceres Roa, se encuentra registrado en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica las enfermedades que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS**, si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, los insumos, medicamentos, exámenes, específicamente el servicio de cuidador 24 horas de manera permanente,

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

ordenado por el especialista tratante desde el 8 de junio de 2022, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de la NUEVA EPS y de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

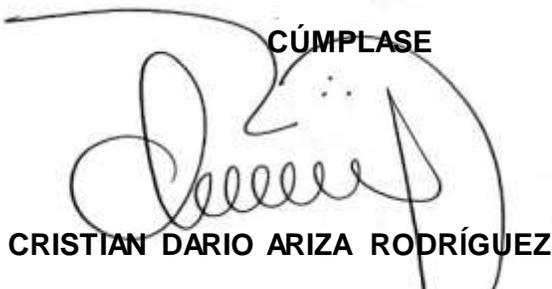
4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, consistente en que se ordene la materialización del servicio de cuidador domiciliario de manera permanente las veinticuatro horas; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 93 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de su hija también mayor de 66 años de edad, además el agenciado padece de enfermedad renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva, hipertensión arterial crónica, cardiomiopatía, bradicardia crónica, fibrilación auricular, canal estrecho de columna, trastorno depresivo, trastorno de ansiedad, sarcopenia, hipovitaminosis, osteoporosis, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Carlos Julio Cáceres Roa, el servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante adscrito a la Institución, desde el 8 de junio de la presente anualidad.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

El Juez,

CÚMPLASE



CRISTIAN DARIO ARIZA RODRÍGUEZ

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 4355
Floridablanca septiembre 12 de 2022

Señor
Gerente y/o Representante Legal
NUEVA EPS

TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Graciela Cáceres Colmenares, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'834.780 como agente oficiosa en auxilio de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, con cédula de ciudadanía número 2'026.190 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS informe: si el señor Carlos Julio Cáceres Roa, se encuentra registrado en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica las enfermedades que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS**, sí se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, los insumos, medicamentos, exámenes, específicamente el servicio de cuidador 24 horas de manera permanente, ordenado por el especialista tratante desde el 8 de junio de 2022, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.
- 3.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, consistente en que se ordene la materialización del servicio de cuidador domiciliario de manera permanente las veinticuatro horas; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 93 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de su hija también mayor de 66 años de edad, además el agenciado padece de enfermedad

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

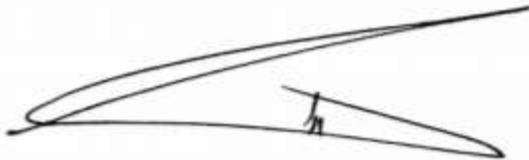
Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva, hipertensión arterial crónica, cardiomiopatía, bradicardia crónica, fibrilación auricular, canal estrecho de columna, trastorno depresivo, trastorno de ansiedad, sarcopenia, hipovitaminosis, osteoporosis, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Carlos Julio Cáceres Roa, el servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante adscrito a la Institución, desde el 8 de junio de la presente anualidad.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 4356

Floridablanca septiembre 12 de 2022

TUTELA

Señor

**Gerente y/o Representante legal o quien haga sus veces
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD “ADRES”**

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Graciela Cáceres Colmenares, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'834.780 como agente oficiosa en auxilio de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, con cédula de ciudadanía número 2'026.190 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o Representante legal de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, rinda informe y se pronuncie con respecto al escrito de tutela y emita concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 3.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, consistente en que se ordene la materialización del servicio de cuidador domiciliario de manera permanente las veinticuatro horas; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 93 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de su hija también mayor de 66 años de edad, además el agenciado padece de enfermedad renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva, hipertensión arterial crónica, cardiomiopatía, bradicardia crónica, fibrilación auricular, canal estrecho de columna, trastorno depresivo, trastorno de ansiedad, sarcopenia, hipovitaminosis, osteoporosis, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

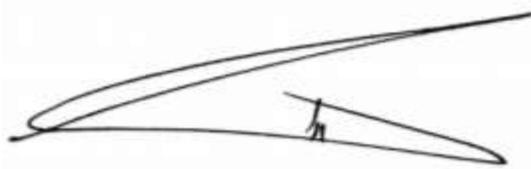
***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Carlos Julio Cáceres Roa, el servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante adscrito a la Institución, desde el 8 de junio de la presente anualidad.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 4357
Floridablanca septiembre 12 de 2022

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA

TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Graciela Cáceres Colmenares, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'834.780 como agente oficiosa en auxilio de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, con cédula de ciudadanía número 2'026.190 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

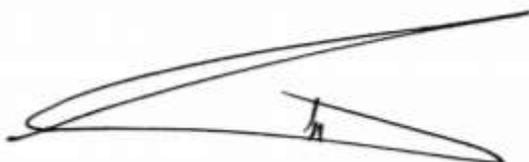
Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultados del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, consistente en que se ordene la materialización del servicio de cuidador domiciliario de manera permanente las veinticuatro horas; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 93 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de su hija también mayor de 66 años de edad, además el agenciado padece de enfermedad renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva, hipertensión arterial crónica, cardiomiopatía, bradicardia crónica, fibrilación auricular, canal estrecho de columna, trastorno depresivo, trastorno de ansiedad, sarcopenia, hipovitaminosis, osteoporosis, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Carlos Julio Cáceres Roa, el servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante adscrito a la Institución, desde el 8 de junio de la presente anualidad.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 4358
Floridablanca septiembre 12 de 2022

Señora
GRACIELA CÁCERES COLMENARES

TUTELA

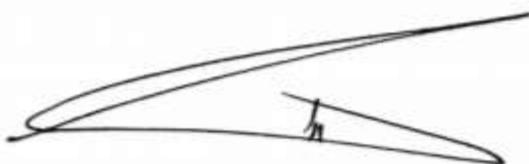
Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por Usted, como agente oficiosa en auxilio de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, con cédula de ciudadanía número 2'026.190 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su progenitor Carlos Julio Cáceres Roa, consistente en que se ordene la materialización del servicio de cuidador domiciliario de manera permanente las veinticuatro horas; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 93 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de su hija también mayor de 66 años de edad, además el agenciado padece de enfermedad renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva, hipertensión arterial crónica, cardiomiopatía, bradicardia crónica, fibrilación auricular, canal estrecho de columna, trastorno depresivo, trastorno de ansiedad, sarcopenia, hipovitaminosis, osteoporosis, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor del agenciado Carlos Julio Cáceres Roa, el servicio de cuidador domiciliario 24 horas de manera permanente, conforme a la prescripción del especialista tratante adscrito a la Institución, desde el 8 de junio de la presente anualidad.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor